

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL-
DEMANDANTE	EUCLIDES DE JESÚS CARMONA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA DUQUE, RIGOBERTO RAMÍREZ GALVEZ Y DANILO TAMAYO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 00726 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–, promovida por **EUCLIDES DE JESÚS CARMONA JIMÉNEZ** contra **GLORIA ESPERANZA DUQUE, RIGOBERTO RAMÍREZ GALVEZ Y DANILO TAMAYO GIRALDO** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 18 # 23-54 causados desde el 13 de junio de 2021, a razón de \$2’600.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de los aquí demandados, se **Ordena** oficiar a FAMISANAR E.P.S. S.A.S, NUEVA E.P.S y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de los demandados RIGOBERTO RAMÍREZ GALVEZ (C.C.10.247.605), DANILO TAMAYO GIRALDO (C.C.10.255.241) Y GLORIA ESPERANZA DUQUE ZULUAGA (C.C.24.433.543) que reposa en la base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndoles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para que hagan uso de su derecho de defensa.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.246 y portador de la tarjeta profesional N° 101.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 195 fijado el 24 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6122a82daab9a34ba79dacb0f7ea76a0ce85853d0d0db7e328b9ab44babad3**

Documento generado en 23/11/2021 05:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>